LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA GUERRERO
RECIBIDO
21 OCT 2026
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIÓ: Silvia HORA: 12:05 hrs.

L-0003203

Área: Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.
Número de Oficio: HCE/LXIV/LRA/CAPD/0268/2026.
Asunto: **SE REMITE DICTAMEN.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de Octubre del 2026.

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en sesión del seis de octubre del dos mil veintiséis, aprobamos por unanimidad de votos el **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4; se adiciona la Fracción XXIV y se recorren las subsecuentes del artículo 11 y se reforma la Fracción V del Artículo 84 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.**

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 256, 257 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitimos a usted el presente dictamen para los trámites y efectos procedentes.

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S:

A las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la ***"Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4; se adiciona la Fracción XXIV y se recorren las subsecuentes del artículo 11 y se reforma la Fracción V del Artículo 84 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero"***, suscrita por el Diputado **Leticia Rodríguez Armenta**; misma que se analiza y dictamina conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, realizó el análisis de la ***"Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4; se adiciona la Fracción XXIV y se recorren las subsecuentes del artículo 11 y se reforma la Fracción V del Artículo 84 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero"***, suscrita por el Diputado **Leticia Rodríguez Armenta**, conforme al siguiente procedimiento legislativo:

I.- ANTECEDENTES: Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa de decreto fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO: Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la Iniciativa de decreto.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

III.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa de decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

IV.- CONCLUSIONES: En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen. En este, se busca ofrecer una visión clara y concisa de los resultados obtenidos durante la emisión del presente dictamen.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el Dictamen que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria del **19 de mayo del 2026**, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la ***"Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4; se adiciona la Fracción XXIV y se recorren las subsecuentes del artículo 11 y se reforma la Fracción V del Artículo 84 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero"***, suscrita por el Diputado **Leticia Rodríguez Armenta.**

2.- En la misma sesión ordinaria, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa de Decreto a la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, para los efectos procedentes.

3.- Dando cumplimiento a lo anterior, y siendo las **13:55 HRS** del **20 de mayo del 2026**, se recibió en la Presidencia de la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1694/2026**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual turnó la Iniciativa de Decreto correspondiente.

4.- El **17 de Mayo de 2026**, la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, remitió mediante oficio a cada integrante de esta Comisión, una copia simple del oficio turnado y anexo copia de la Iniciativa de Decreto en comento para su conocimiento y efectos procedentes.

5.- Mediante el oficio número **HCE/LXIV/LRA/CAPD/0229/2026**, la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó respetuosamente la opinión técnica en materia de consulta al Mtro. Juan Salvador Susunaga Flores, **Coordinador de la Unidad de Procesos**

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

de Consulta del Honorable Congreso del Estado de Guerrero con relación a la iniciativa de decreto que se estudia.

6.- Dando cumplimiento a lo anterior, mediante oficio **SN,** de fecha **02 de julio de 2026**, el Mtro. Juan Salvador Susunaga Flores, **Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del Honorable Congreso del Estado de Guerrero**, emitió su opinión técnica correspondiente, misma que mediante oficio se remitió en copia simple a cada integrante de esta Comisión Dictaminadora, para conocimiento y efectos procedentes.

7.- El **23 de septiembre de 2026**, la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, remitió copia simple del proyecto de Dictamen que recae a la Iniciativa de Decreto en estudio, a cada integrante de la Comisión a efecto de que puedan proporcionar a esta Presidencia sus comentarios y propuestas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

8.- En Sesión celebrada el **martes 06 de octubre de 2026**, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en atención al siguiente:

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, constatan que la exposición de motivos y propuesta de reforma y adición con la que se sustenta la Diputada promovente es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> El pasado 30 de mayo de 2011, fue publico en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad [1] misma que entró en vigor el 31 de mayo de la citada anualidad, dicha ley General tiene la finalidad de reglamentar el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose en esta las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
>
> En ese contexto, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer el marco jurídico del Estado de Guerrero en materia de derechos de las personas con discapacidad, mediante su debida armonización con el orden normativo nacional e internacional, particularmente con la Constitución Política de los Estados Unidos

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5191516&fecha=30/05/2011#gsc.tab=0

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por discapacidad.

En ese mismo sentido, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho de todas las personas a la igualdad y a la no discriminación, mientras que el artículo 133 dispone la supremacía constitucional y la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que adopta el **modelo social de la discapacidad** y establece la obligación de los Estados de asegurar la accesibilidad, la inclusión plena y la eliminación de barreras.

Bajo este enfoque, la **Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)**, aprobada el 9 de abril de 2001 por la 54ª Asamblea Mundial de la Salud, constituye un referente técnico fundamental al reconocer que la discapacidad resulta de la interacción entre las personas y las barreras del entorno, desplazando así visiones reduccionistas centradas exclusivamente en las deficiencias individuales. En congruencia con este paradigma, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** establece definiciones, principios y directrices que orientan la política pública nacional en la materia y que deben ser observadas por las entidades federativas a fin de garantizar un marco normativo uniforme, coherente y eficaz.

No obstante, del análisis a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, se advierte la existencia de conceptos y definiciones que, de permanecer, se podría generar ambigüedades interpretativas y obstaculizar la correcta implementación de políticas públicas y en el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; **por lo que resulta necesario y urgente actualizar y homologar estas definiciones con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa, se propone la **homologación de definiciones** conforme a lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ello con el objetivo de dotar de mayor claridad, certeza jurídica y congruencia al marco legal estatal, alineándolo con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

De igual forma, a través de la presente, se propone incorporar de manera expresa el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad al uso de **perros guía y animales de asistencia**, garantizando su acceso a espacios públicos y privados de uso público, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Este reconocimiento encuentra sustento en el principio de Accesibilidad previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, concretamente en el Artículo 9.2 inciso e), así como en la obligación del Estado de adoptar medidas pertinentes para asegurar la autonomía e independencia de las personas con discapacidad.

En este sentido, se plantea establecer como una atribución del **Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad** la facultad de promover, vigilar y garantizar el cumplimiento de este derecho, fortaleciendo así los mecanismos institucionales para su efectiva observancia.

Derivado de lo antes mencionado, cabe precisar que no se debe dejar pasar por alto el Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad, sin embargo, también es importante destacar que la presente iniciativa no tiene como finalidad crear nuevas figuras jurídicas ni imponer obligaciones adicionales sustantivas, sino exclusivamente se trata de armonizar el contenido de la legislación estatal con disposiciones ya vigentes en el orden jurídico nacional, así como reforzar mecanismos de protección de derechos previamente reconocidos.

Por tal motivo, esta propuesta **no transgrede el derecho a la consulta previa, libre e informada de las personas con discapacidad**, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud de que no implica una afectación directa ni una modificación sustancial al contenido de sus derechos, sino una adecuación normativa que fortalece su protección bajo el principio de progresividad.

En consecuencia, la armonización legislativa que se propone constituye una acción necesaria para garantizar la coherencia del sistema jurídico, evitar vacíos o contradicciones normativas y consolidar un marco legal que responda de manera efectiva al **modelo social de la discapacidad**, colocando en el centro la dignidad, la autonomía y la inclusión plena de las personas.

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: **I.** Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; **II.** Discapacidad Física: la que manifiesta alguna deficiencia que obstaculiza o impide realizar diferentes acciones o actividades habituales; **III.** Discapacidad Mental: la que se caracteriza por una disminución de las funciones mentales con un	**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por: **I. Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso

funcionamiento intelectual inferior al del término medio de la población considerado en un rango de 100;

IV. Discapacidad Sensorial: la que se presenta por una alteración del funcionamiento en el área del cerebro que controla los sentidos;

V. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

VI. Personas Ciegas: aquellas que tienen ausencia total de la percepción visual, incluyendo la sensación luminosa o que no distinguen imágenes;

VII. Débil Visual: persona que tiene una percepción menor de las imágenes, sensaciones luminosas o ambas;

VIII. Sordos: personas que presentan ausencia de la audición o una disminución importante de ésta;

IX. Autismo: espectro de trastornos caracterizados por graves déficits del desarrollo, permanente y profundo.

X. Estimulación Temprana: atención brindada al niño de entre 0 y 7 años, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, mentales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;

XI. Asistencia Social: conjunto de acciones encaminadas a atender y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a las personas con discapacidad su desarrollo integral;

XII. Ayudas Técnicas: dispositivos tecnológicos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales, intelectuales o emocionales de las personas con discapacidad, con el propósito de impedir la progresión o público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

IV. Barreras Arquitectónicas: obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento tanto en lugares públicos o privados, como en exteriores o interiores;

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la Organización de los Estados Americanos;

derivación en otra u otras discapacidades;

XIII. Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve a través del tacto;

XIV. Lenguaje de Señas: Forma de comunicación de una comunidad de sordos, mudos o sordomudos, que consiste en una serie de signos gestuales y articulados con las manos, acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función comunicativa y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad;

XV. Lenguaje visual: es un lenguaje que es a través de los ojos ("visualmente"). En el lenguaje visual, la forma más pregnante en términos gestálticos, la constituye el contorno o borde exterior general de una entidad visual o figura.

XVI. Barreras Arquitectónicas: obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento tanto en lugares públicos o privados, como en exteriores o interiores;

XVII. Educación Especial: conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, que están a disposición de las personas con discapacidad;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar;

XIX. Convención Interamericana: La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la Organización de los Estados Americanos;

XX. Convenio 159: Tratado sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, y

XXI. Tartamudez: Impedimento o alteración que presenta una persona, de la articulación de los movimientos precisos de la lengua, labios, mandíbula y el tracto bucal, en la producción de los sonidos requeridos para hablar o problemas con la calidad de la voz.

IX. Convenio 159: Tratado sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo;

X. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XV. **Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVI. **Diseño universal.** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XVII. **Educación Especial.** La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XVIII. **Educación Inclusiva.** Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIX. **Estenografía Proyectada.** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XX. **Estimulación Temprana.** Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

	XXI. **Igualdad de Oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población; XXII. **Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; XXIII. **Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral; XXIV. **Organizaciones.** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social; XXV. **Perro guía o animal de servicio.** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad; XXVI. **Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; XXVII. **Rehabilitación.** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social; XXVIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar, y

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

	XIX. **Sistema de Escritura Braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.
ARTÍCULO 11. ... De la I a la XXIII. XXIV. Emitir su reglamento interno; y XXV. Las demás que la presente ley y su reglamento le confieran.	**ARTÍCULO 11.** ... De la I a la XXIII. **XXIV.** Promover que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho; **XXV.** Emitir su reglamento interno; y **XXVI.** Las demás que la presente ley y su reglamento le confieran.
ARTÍCULO 84. ... De la I a la IV. V. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guías u otros apoyos; y	**ARTÍCULO 84.** ... De la I a la IV. V. Que **incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos para facilitar el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad**; y

Por lo anteriormente descrito, y atendiendo a la exposición de motivos con la que se sustenta la presente iniciativa, es que someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 4; se adiciona la fracción XXIV y se recorren las subsecuentes del artículo 11 y se reforma la fracción V del artículo 84 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

II. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. **Ayudas Técnicas**. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

IV. Barreras Arquitectónicas: obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento tanto en lugares públicos o privados, como en exteriores o interiores;

V. **Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. **Comunidad de Sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

VIII. **Convención.** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la Organización de los Estados Americanos;

IX. Convenio 159: Tratado sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo;

X. **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. **Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y

convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVI. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XVII. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XVIII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIX. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XX. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXI. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXII. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXIII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXIV. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXV. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXVI. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXVII. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXVIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar, y

XXIX. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

ARTÍCULO 11. ...

De la I a la XXIII.

XXIV. Promover que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho;

XXV. Emitir su reglamento interno; y

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

XXVI. Las demás que la presente ley y su reglamento le confieran.

ARTÍCULO 84. ...

De la I a la IV.

V. **Que incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos para facilitar el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad**; y

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Honorable Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes."

Derivado de la transcripción íntegra de la Iniciativa de Decreto antes referida, las Diputadas y los Diputados integrantes de la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, estiman pertinente entrar al análisis y estudio de la misma bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA: Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, es competente y goza de plena facultad para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDA: La **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, es competente para analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de Decreto en estudio, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en lo estipulado en los Artículos 161, 162, 164, 174 Fracción I, 195 Fracción XXIX, 241, 248, 254, 256 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERA: La ***"Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4; se adiciona la Fracción XXIV y se recorren las subsecuentes del artículo 11 y se reforma la Fracción V del Artículo 84 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de***

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Guerrero", cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; por lo que se considera procedente entrar al análisis y estudio de la misma, para la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTA: Las Personas con Discapacidad son titulares del Derecho a la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, con participación preferentemente directa, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente; ello, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Número 831, de Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; a lo establecido en el Artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y al Artículo V.1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; ante tal derecho, es que mediante el oficio **HCE/LXIV/LRA/CAPD/0229/2026**, la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó al **Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero**, la opinión técnica en materia de consulta relativa a la iniciativa en estudio.

Dando respuesta a la solicitud de la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora, a las **12:32 HRS** del **02 de Julio de 2026**, se recibió dicha opinión técnica emitida por el **Mtro. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta**, en la cual concluye:

> **"ÚNICO.** Del análisis realizado por esta Unidad no se advierte que la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero constituya una medida legislativa que genere una afectación directa a los derechos de las personas con discapacidad, en los términos previstos por los artículos 11 y 12 de la Ley Número 831 de Consulta para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, toda vez que su contenido tiene una finalidad predominante armonizadora, sistematizadora y complementaria, al actualizar conceptos, homologar definiciones y fortalecer mecanismos para el ejercicio de derechos previamente reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
>
> En consecuencia, **esta Unidad considera que no resulta jurídicamente exigible la realización de un proceso de consulta previa respecto de la iniciativa analizada,** sin prejuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas que, en su caso, lleguen a aprobarse."

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Derivado de la conclusión del titular de la Unidad de Procesos de Consulta y a fin de no vulnerar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad establecido en el Artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Artículo V.1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Ley Número 831, de Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora estima reforzado el criterio de entrar al estudio y a la emisión del dictamen correspondiente, toda vez que la iniciativa de decreto que se estudia, tal como lo dijo el titular de la Unidad de Procesos de Consulta, **tiene la finalidad predominante armonizadora, sistematizadora y complementaria,** ya que propiamente lo que busca es actualizar conceptos y homologar definiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, entre otras legislaciones; por lo que, con esta propuesta de reforma además **no se crea un derecho nuevo ni restringe derechos existentes de las personas con discapacidad.**

QUINTA: El 9 de abril de 2001, la 54ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), en sustitución de la anterior Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM). En esta, se estableció el nuevo modelo social de discapacidad, el cual implicó un cambio profundo en que las sociedades deberían diseñar las políticas públicas; puesto que ya no solo bastaba ofrecer rehabilitación o asistencia, sino que era necesario transformar los entornos físicos, sociales y normativos que garanticen la inclusión real y plena de las personas con discapacidad.

En este nuevo modelo social no solo se define el concepto de discapacidad, sino que se fortalece un cambio político orientado al respeto, la dignidad y la plena inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. Con esto se da un paso importante en la construcción de comunidades más justas y equitativas para todas y para todos.

El 30 de mayo del 2011, fue publicado el DECRETO por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad[3], reglamentaria del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la que además se establecen las condiciones en las que el Estado deberá de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; reconociendo a las personas con

[3] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5191516&fecha=30/05/2011#gsc.tab=0 consultada el 22/Septiembre/2026.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

discapacidad sus derechos humanos y mandatando el establecimiento de las políticas publicas necesarias para su ejercicio.

Asimismo, el 20 de diciembre del 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto mediante el cual, se expide la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; la cual tuvo como finalidad establecer un nuevo marco jurídico basado en el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos, dejando atrás una visión exclusivamente asistencialista. Su objetivo fue sentar las bases para garantizar su plena inclusión, igualdad de oportunidades, accesibilidad y participación efectiva en todos los ámbitos de la vida, mediante la adopción de políticas públicas y acciones concretas que permitieran hacer efectivos sus derechos.

En ese sentido, tal como se manifiesta en la exposición de motivos de la iniciativa que se estudia, efectivamente se advierte la existencia de conceptos y definiciones que en el caso de permanecer dentro de la legislación como lo es el caso de las establecidas en el Artículo 4 de la Ley Número 817, podrían generar ambigüedades interpretativas y obstaculizar la correcta implementación de políticas públicas en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, con lo cual no se garantizaría el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; por lo cual, esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta de actualizar y homologar estas definiciones con las establecidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, lo anterior, a fin de dotar de certeza jurídica y congruencia legislativa el marco estatal, alineándose con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el derecho a la Accesibilidad se encuentra consagrado en el Artículo 9.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, definiendo que los Estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, para lo cual, establece que se aplicarán entre otras cosas, el "***Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público***".

Lo anterior, se hace mención ya que efectivamente tal como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa que se estudia, se propone incorporar de manera expresa el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad al uso de

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

perros guía y animales de asistencia, con lo cual se pretende garantizar su acceso a espacios públicos y privados de uso público, en condiciones de igualdad y sin discriminación; con lo cual, se reitera, **no se crea un derecho nuevo ni restringe derechos existentes de las personas con discapacidad,** sino que por el contrario, se tiene como objeto el de fortalecer la coherencia del marco jurídico estatal a través de la actualización de conceptos, homologación de definiciones y la incorporación expresa de mecanismos de accesibilidad, los cuales ya encuentran sustento en nuestra Carta Magna, en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En este sentido, además, con la presente reforma se plantea establecer como una atribución del Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad la facultad de promover, vigilar y garantizar el cumplimiento de este derecho del uso de perros guía o animales de asistencia, fortaleciendo con ello los mecanismos institucionales para su efectiva observancia dentro del territorio guerrerense.

Consecuentemente, esta reforma consistente en la armonización legislativa que se propone efectivamente constituye una acción necesaria para garantizar la coherencia del sistema jurídico y evitar vacíos o contradicciones normativas, consolidando además un marco legal estatal que responda de manera efectiva al modelo social de la discapacidad, colocando en el centro la dignidad, la autonomía y la inclusión plena de las personas con discapacidad.

SEXTA. Por todo lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, han determinado emitir las siguientes:

IV.- CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora **considera procedente y favorable** la propuesta de reforma a la **Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero**, ya que tiene como propósito principal actualizar conceptos, homologar definiciones y armonizar el marco jurídico estatal con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Asimismo, en razón de que la propuesta fortalece el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en materia de accesibilidad y al uso de perros guía y animales de asistencia, al establecer mecanismos institucionales que favorezcan su cumplimiento efectivo. En tal sentido, la reforma no implica la creación de nuevos derechos ni la restricción de los ya reconocidos, sino que busca dotar de mayor certeza jurídica, coherencia normativa y protección efectiva a

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

las personas con discapacidad, consolidando el tránsito hacia un modelo social basado en la dignidad, autonomía, igualdad, accesibilidad e inclusión plena.

En consecuencia, la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad considera que la armonización propuesta contribuye a fortalecer el marco jurídico de Guerrero y a garantizar que la legislación estatal responda de manera adecuada y efectiva a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.**

Asimismo y al estimar que esta propuesta fortalece la armonización normativa y el reconocimiento expreso de los derechos de las personas con discapacidad, esta Comisión Dictaminadora, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y a lo relativo en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, propone modificar la iniciativa original por **técnica legislativa**, para lo cual se presenta la siguiente propuesta de redacción a fin de facilitar la lectura y comprensión de la misma:

<table>
<tr><th colspan="2">LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO</th></tr>
<tr><th colspan="2">SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 84 PARA QUEDAR COMO SIGUE:</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 84. ...
De la I a la IV.
V. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guías u otros apoyos; y</td><td>ARTÍCULO 84. ...
De la I a la IV.
V. Que incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos para facilitar el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad; y</td></tr>
<tr><th colspan="2">SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA FRACCIÓN I A LA XXI PARA QUEDAR COMO SIGUE</th></tr>
<tr><th>TEXTO VIGENTE</th><th>PROPUESTA DE REFORMA</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
I. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;
II. Discapacidad Física: la que manifiesta alguna deficiencia que obstaculiza o impide realizar diferentes acciones o actividades habituales;
III. Discapacidad Mental: la que se caracteriza por una disminución de las funciones mentales con un funcionamiento intelectual inferior al del término medio de</td><td>ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</td></tr>
</table>

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

la población considerado en un rango de 100;

IV. Discapacidad Sensorial: la que se presenta por una alteración del funcionamiento en el área del cerebro que controla los sentidos;

V. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

VI. Personas Ciegas: aquellas que tienen ausencia total de la percepción visual, incluyendo la sensación luminosa o que no distinguen imágenes;

VII. Débil Visual: persona que tiene una percepción menor de las imágenes, sensaciones luminosas o ambas;

VIII. Sordos: personas que presentan ausencia de la audición o una disminución importante de ésta;

IX. Autismo: espectro de trastornos caracterizados por graves déficits del desarrollo, permanente y profundo.

X. Estimulación Temprana: atención brindada al niño de entre 0 y 7 años, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, mentales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;

XI. Asistencia Social: conjunto de acciones encaminadas a atender y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a las personas con discapacidad su desarrollo integral;

XII. Ayudas Técnicas: dispositivos tecnológicos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales, intelectuales o emocionales de las personas con discapacidad, con el

II. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

IV. Barreras Arquitectónicas: obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento tanto en lugares públicos o privados, como en exteriores o interiores;

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

propósito de impedir la progresión o derivación en otra u otras discapacidades;

XIII. Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve a través del tacto;

XIV. Lenguaje de Señas: Forma de comunicación de una comunidad de sordos, mudos o sordomudos, que consiste en una serie de signos gestuales y articulados con las manos, acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función comunicativa y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad;

XV. Lenguaje visual: es un lenguaje que es a través de los ojos ("visualmente"). En el lenguaje visual, la forma más pregnante en términos gestálticos, la constituye el contorno o borde exterior general de una entidad visual o figura.

XVI. Barreras Arquitectónicas: obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento tanto en lugares públicos o privados, como en exteriores o interiores;

XVII. Educación Especial: conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, que están a disposición de las personas con discapacidad;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar;

XIX. Convención Interamericana: La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la Organización de los Estados Americanos;

XX. Convenio 159: Tratado sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, y

XXI. Tartamudez: Impedimento o alteración que presenta una persona, de la articulación de los movimientos precisos de la lengua, labios, mandíbula y el tracto bucal, en la producción de los sonidos las personas con discapacidad de la Organización de los Estados Americanos;

IX. Convenio 159: Tratado sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo;

X. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

requeridos para hablar o problemas con la calidad de la voz.	órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; **XV. Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; **XVI. Diseño universal.** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten; **XVII. Educación Especial.** La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género; **XVIII. Educación Inclusiva.** Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; **XIX. Estenografía Proyectada.** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

	diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales; **XX. Estimulación Temprana.** Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración; **XXI. Igualdad de Oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DE LA XXII A LA XXIX AL ARTÍCULO 4 PARA QUEDAR COMO SIGUE:	
ARTÍCULO 4. ... **De la I a la XXI.**	**ARTÍCULO 4. ...** **De la I a la XXI.**
SIN CORRELATIVO	**XXII. Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; **XXIII. Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral; **XXIV. Organizaciones.** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las *personas con discapacidad o que*

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

	busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social; **XXV. Perro guía o animal de servicio.** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad; **XXVI. Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; **XXVII. Rehabilitación.** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social; **XVIII.** Secretaría: Secretaría de Bienestar, y **XXIX. Sistema de Escritura Braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.
SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 PARA QUEDAR COMO SIGUE:	
ARTÍCULO 11. ... De la I a la XXIII. XXIV. Emitir su reglamento interno; y XXV. Las demás que la presente ley y su reglamento le confieran.	**ARTÍCULO 11. ...** De la I a la XXIII. **XXIV.** Promover que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho; **XXV.** Emitir su reglamento interno; y **XXVI.** Las demás que la presente ley y su reglamento le confieran.

Derivado a la presentación anterior, esta Comisión determina someter a consideración del Pleno el siguiente:

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

De conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A LA XXI DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DE LA XXII A LA XXIX AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones de la I a la XXI del artículo 4 y la fracción V del artículo 84 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

III. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

IV. Barreras Arquitectónicas: obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento tanto en lugares públicos o privados, como en exteriores o interiores;

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la Organización de los Estados Americanos;

IX. Convenio 159: Tratado sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo;

X. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVI. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

XVII. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XVIII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIX. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XX. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXI. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

ARTÍCULO 84. ...

De la I a la IV.

V. Que incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos para facilitar el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad; y

...

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones de la XXII a la XXIX al artículo 4 y la fracción XXIV y se recorren las subsecuentes al artículo 11de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. ...

De la I a la XXI...

XXII. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXIII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXIV. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXV. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXVI. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXVII. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXVIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar, y

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

XXIX. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

ARTÍCULO 11. ...

De la I a la XXIII.

XXIV. Promover que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho;

XXV. Emitir su reglamento interno; y

XXVI. Las demás que la presente ley y su reglamento le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Honorable Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes,

TERCERO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

ATENTAMENTE:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO						
FOTOGRAFÍA	DIPUTADA/ DIPUTADO	CARGO	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA	PRESIDENTA	morena			
	ALEJANDRO BRAVO ABARCA	SECRETARIO	PRI			
	JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA	VOCAL	morena			
	LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ	VOCAL	PT			
	JUAN VALENZO VILLANUEVA	VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx